

1394-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó la presidencia de el “Frente de Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del estatuto partidario quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN LOS CHILES**

COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
207900539	AXEL EDUARDO SOLIS VASQUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202580630	ALBERTO MONTALBAN CHAMORRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206120655	CRISTOFHER ALFONSO LAZO PALACIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205640025	EUGENIO EZEQUIEL PEREZ JARQUIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
203160822	FRANCISCO SEQUEIRA BUSTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
208510903	GECKSON RAMSES AGUILAR ALCOCER	TERRITORIAL PROPIETARIO
208350872	HAZEL PAOLA ALVARADO FAJARDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
801030172	HUGO CESAR SANDOVAL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205820496	JENNY SANDOVAL GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205400970	JORGE CRUZ BUBERTH	TERRITORIAL PROPIETARIO

207190744	KAREN LIZ SANTAMARIA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207120181	LISETH MEDINA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
208710020	NAIZETH JOLETHE JARQUIN FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206780707	NEYLIN PATRICIA DONZO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203940379	OLGER AUGUSTO MOREIRA LEITON	TERRITORIAL PROPIETARIO
111530632	RAFAEL VALLE MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206030078	RIGOBERTO JOSE CHAVES OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800710671	THELMA CAROLINA HERRERA HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
202090273	VALENTINA MONTALBAN CHAMORRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207480991	YERLIN GABRIELA GUTIERREZ ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones: Según se indica en el artículo diecisiete, apartados tres y cuatro del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberá certificar ante esta Dependencia, la presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal del frente de Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar dicha certificación, razón por la cual en caso de que este haya sido designado, el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: 7747-7885-2025